

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22347

ACUERDO de 19 de diciembre de 2007, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir con carácter exclusivo, al Juzgado de lo Penal número 28 de Madrid, de nueva creación, la competencia exclusiva en materia de Ejecuciones (Juzgado de Ejecutorias), conjuntamente con los Juzgados de la misma clase números 2, 4, 7 y 12 de la misma sede.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

Existen en la actualidad 28 Juzgados de lo Penal creados y constituidos con sede en Madrid, de los cuales 27 se encuentran en funcionamiento. El Juzgado de lo Penal n.º 28 ha sido creado por Real Decreto 867/2007, de 2 de julio, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados dentro de la programación del año 2007, estando prevista su entrada en funcionamiento el día 28 de diciembre de 2007, según determinó la Orden JUS/2901/2007, de 3 de octubre, por la que se dispone la fecha de efectividad de las plazas de Magistrado en órganos colegiados, el inicio de actividad de la nueva sección en Audiencia Provincial y la entrada en funcionamiento de órganos judiciales unipersonales correspondientes a la programación del año 2007.

Los referidos Juzgados de lo Penal tienen atribuida la competencia propia de estos órganos jurisdiccionales establecida en el artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los Juzgados números 1, 3, 5 y 6, 8 a 11 y 13 a 27 de Madrid tienen atribuido el enjuiciamiento y fallo de las causas por delito que por la citada disposición se atribuye a los Juzgados de lo Penal, habiéndose atribuido la ejecución de las sentencias dictadas por los precitados órganos judiciales a los Juzgados de lo Penal números 2, 4, 7 y 12 de esta sede por sendos Acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Los Juzgados de lo Penal de Madrid especializados en ejecuciones se situaron, en relación al módulo de ingresos previsto para este tipo de órganos, en aproximadamente en un + 32,85 % por lo que respecta al año 2005 y un + 29,48 % por lo que respecta del año 2006, lo que aconseja que el nuevo Juzgado creado se especialice en esta misma materia.

Esta medida que se adopta contribuirá, sin duda, a que el funcionamiento de los citados Juzgados sea plenamente satisfactorio, consiguiéndose una mejor prestación del servicio público de la Justicia en la Comunidad de Madrid.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno de Madrid, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de lo Penal número 28 de Madrid, el conocimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por el resto de Juzgados de lo Penal de Madrid (Juzgado de Ejecutorias), entrando a reparto con los Juzgados de igual clase números 2, 4, 7 y 12 de la misma ciudad, ya especializados en la misma materia.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y de los que estuviere conociendo los Juzgados de lo Penal números 2, 4, 7 y 12 de la citada sede se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º La presente medida producirá efectos desde el día 28 de diciembre de 2007, fecha de entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Penal número 28 de Madrid.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

22348

ACUERDO de 19 de diciembre de 2007, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Lleida, de nueva creación, del conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, los relativos a la Capacidad de las Personas y otras materias.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Lleida siete Juzgados de Primera Instancia, de los que seis están en funcionamiento. El Real Decreto 867/2007, de 2 de julio, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados dentro de la programación correspondiente al año 2007 (BOE de 18 de julio de 2007), ha procedido a la creación y constitución del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Lleida, que comenzará su funcionamiento el día 28 de diciembre del año en curso, según dispone la Orden JUS/2901/2007, de 3 de octubre (BOE de 6 de octubre).

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquellas que se refieren a la capacidad de las personas, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos y las situaciones, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Lleida tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta. Por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, se creó el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Lleida, que compatibiliza el conocimiento de las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial.

Dichos Juzgados ingresaron en el año 2006 un total de 1.364 asuntos de familia y relativos a la capacidad de las personas, a los que se han de añadir los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico y los asuntos de jurisdicción voluntaria relativos a la protección del menor. Estas cifras se sitúan por encima del módulo de entrada previsto por el Consejo General del Poder judicial para este tipo de órganos, pero ha de tomarse en consideración que un considerable porcentaje de los asuntos contenciosos relativos al derecho de familia lo es de mutuo acuerdo, circunstancia que ni mucho menos se da en esta proporción en el resto de asuntos contenciosos de los que conocen los Juzgados de Primera Instancia de Lleida.